

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario **N°. 2019 0312**, informando
que milita escrito de subsanación de la contestación de la demanda y solicitud
de desistimiento del proceso. - Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia a ítem 11 del expediente digital, escrito de subsanación de la contestación de la demanda y de la demanda de Reconvenición por parte de la Sociedad AFP Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.; por lo que sería del caso proceder con la respectiva verificación del citado escrito, de no ser porque en el anexo 12 del expediente, milita solicitud de desistimiento del presente proceso, elevado por la señora Ana Maria Rubio Zúñiga, en su calidad de demandante.

Precisado lo anterior, la suscrita considera necesario en primer lugar, exhortar a la señora Ana Maria Rubio Zúñiga, para que cualquier petición o solicitud que pretenda elevar en el presente asunto, sea radicada por intermedio de su apoderado judicial, puesto que sus pedimentos están íntimamente ligados con el derecho de postulación, dispuesto en el art. 73 C.G.P.; en segundo lugar, **REQUERIR** *al apoderado judicial de la demandante para manifieste si tiene conocimiento del desistimiento de las pretensiones allegado por su poderdante; para lo cual se concede un término judicial de tres días hábiles.*

De igual manera, en aras de imprimir celeridad al presente trámite y dado que se encuentra trabada la Litis; resulta necesario correr traslado a las demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el término

de tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el desistimiento planteado en este proceso.

Una vez vencido el término antes indicado, el Despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 29/01/2024

Por ESTADO **N° 9** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario